



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE YUCATÁN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Asunto: **Resolución**
Folio: **310586624000056.**
Mérida, Yucatán, a 8 de julio de 2024.

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 310586624000056 que se tuvo por presentada con fecha **25 de junio del año en curso** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha **25 de junio del año en curso**, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310586624000056**.

II. En la referida solicitud de acceso el ciudadano requirió información en los siguientes términos:

Buena tarde,

Deseo conocer lo siguiente:

- 1. Número de personas que conforman el consejo consultivo del organismo (sin contar Secretaría Técnica y Presidencia)***
- 2. Nombre de las Personas que conforman el consejo consultivo (sin contar Secretaría Técnica y Presidencia)***
- 3. Periodo de designación de las personas consejeras actuales (sin contar Secretaría Técnica y Presidencia)***
- 4. Cuántas mujeres y cuántos hombres forman parte del consejo consultivo***
- 5. ¿La legislación que rige al organismo, contempla conformación paritaria del consejo consultivo?***
- 6. En caso de vacantes en el consejo consultivo ¿desde qué fecha están vacantes?***

III. Esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán atendió la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes

conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo. Que, con respecto a la descripción de la solicitud de información en cuestión, se le informa lo siguiente:

Respuesta:

Deseo conocer lo siguiente:

1. Número de personas que conforman el consejo consultivo del organismo (sin contar Secretaría Técnica y Presidencia)

El consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado se encuentra integrado sin contar al Secretario Técnico y Presidenta con cuatro Consejeros.

Dicha información se corrobora en el Artículo 20 de la Ley de la Comisión de derechos Humanos del Estado:

• Artículo 20. Integración del consejo consultivo

El consejo consultivo se integrará de la manera siguiente:

- *Un presidente, que será el presidente de la comisión.*
- *Cuatro consejeros de carácter honorario.*
- *Un secretario técnico, que será el secretario ejecutivo de la comisión.*

Los integrantes del consejo consultivo tendrán derecho a voz y voto a excepción del secretario técnico, quién participará en las sesiones únicamente con derecho a voz. El secretario técnico será suplido en sus ausencias por la persona que designe el presidente.

El texto íntegro de la referida norma se encuentra en el siguiente link:

<https://pruebaadmin.codhey.org/archivos-codhey/documentos/LeyCodhey12012024.pdf>

2. Nombre de las Personas que conforman el consejo consultivo (sin contar Secretaría Técnica y Presidencia)

Las personas integrantes del Consejo Consultivo son las siguientes:

Licda. Yuli Matilde Chapur Zahoul
L.E. Susana Teresa Troyo Rodríguez

Mtro. Jesús Campos Hernández
Dr. Salvador Elías Castell González

Dicha información la puede consultar a través del sitio web de la CODHEY:

<https://www.codhey.org/#/codhey/consejo-consultivo>

3. Periodo de designación de las personas consejeras actuales (sin contar Secretaría Técnica y Presidencia)

Las personas designadas como Consejeras durarán en su cargo por un periodo de tres años y podrán ser ratificados para un período más de tres años.

Dicha información se encuentra plasmada en el artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán:

Artículo 19. "...Los consejeros serán designados por el Congreso a través del procedimiento de consulta pública previsto en esta ley. Durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados para un período más de tres años..."

El texto íntegro de la referida norma se encuentra en el siguiente link:

<https://pruebaadmin.codhey.org/archivos-codhey/documentos/LeyCodhey12012024.pdf>

4. Cuántas mujeres y cuántos hombres forman parte del consejo consultivo

El consejo Consultivo se encuentra integrado por dos tres mujeres y tres hombres.

5. ¿La legislación que rige al organismo, contempla conformación paritaria del consejo consultivo?

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán legislación contempla en el Capítulo V - Consejo consultivo, Sección primera Elección de los integrantes del consejo consultivo, en su artículo 19:

"... El Congreso, en la elección de los consejeros, deberá privilegiar el principio de igualdad de género..."

El texto íntegro de la referida norma se encuentra en el siguiente link:

<https://pruebaadmin.codhey.org/archivos-codhey/documentos/LeyCodhey12012024.pdf>

6. En caso de vacantes en el consejo consultivo ¿desde qué fecha están vacantes?

Actualmente el Consejo Consultivo se encuentra integrado en su totalidad, ya que estos son nombrados, como marca el artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, por el Congreso a través del procedimiento de consulta pública previsto en la ley y durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados para un período más de tres años.

Por lo anterior se entrega la información solicitada con fundamento en el Artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo se manifiesta que esta Comisión, como sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de Ley de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con su Unidad de Transparencia mediante la cual se le da atención a cualquier persona que realice una solicitud de acceso a la información pública con el objeto de obtener información de acuerdo con las facultades, competencias y funciones que se encuentre en los archivos de esta Comisión, dicha solicitud puede realizarse a través de la siguiente página electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, y/o solicitudes@codhey.org o bien en las oficinas de este Organismo Promotor y Defensor de los Derechos Humanos en su Unidad de Acceso a la Información la cual está ubicada en la calle 270 No 72 por 8 y 10 de la Colonia México, Mérida, Yucatán C.P. 97125, en un horario de 9 a 15 horas de lunes a viernes.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán:

R E S U E L V E

Primero. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta Unidad de Transparencia cumple con notificar a quien solicita, la respuesta proporcionada con respecto de la información solicitada, de acuerdo con el considerando segundo de la presente resolución.

Segundo. Infórmele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente

resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

Tercero. Notifíquese a quien solicita, el sentido de ésta resolución.

Cuarto. Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán M.D. Wilbert David Pacheco Campos, con base a lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

M.D. WILBERT DAVID PACHECO CAMPOS.
TITULAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVO GENERAL DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**Se hace del conocimiento del solicitante que en caso de dudas o comentarios relacionados con la respuesta que se le otorga mediante la presente resolución, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al teléfono 9999-279275, extensión 111, en el horario de 8:00 a 15:00 hrs, de lunes a viernes (días hábiles). Asimismo, se le informa que el documento original de la presente resolución, con las rúbricas y firma, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia del Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.*